

Instituto del Café de Costa Rica
San José, Costa Rica

Circular #1666
23 de febrero del 2010

Declaración Diferenciales de Precios en los Contratos en Consignación

Señores
Beneficiadores y Exportadores de Café

Estimados señores:

Nos permitimos recordarles la obligación de indicar el diferencial de precios pactado en el momento de registrar las **ventas en consignación** en este Instituto.

Para aquellos contratos en consignación que no hayan indicado el diferencial pactado a la hora de su registro en el ICAFE, este Instituto procederá en el momento de la sustitución por el contrato definitivo, a la valoración del precio con base en las condiciones de mercado vigentes al día de la sustitución. Lógicamente a quienes hayan reportado el diferencial oportunamente el mismo será respetado en su negociación.

Atentamente;

Original firmado

Ing. Ronald Peters Seevers
Director Ejecutivo